



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperä.ko'äga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 167439

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1391/ 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "REFORESTACIÓN Y EXPLOTACION AGROPECUARIA", PERTENECIENTE A LA FIRMA GANADERA A.Z., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS N° 4 Y 104; PADRONES N° 15 Y 1080, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA OLIVA, DEPARTAMENTO ÑEEMBUCU"

Asunción, 01de agosto de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental (Exp. SEAM N° 192.158/15), elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Marlene Vázquez CTCA SEAM N° I - 791, referente al proyecto denominado "REFORESTACIÓN Y EXPLOTACION AGROPECUARIA", perteneciente a la firma GANADERA A.Z. S.A, desarrollado en el inmueble identificado como Fincas N° 4 y 104; Padrones N° 15 y 1080, ubicado en el Distrito de Villa Oliva, Departamento Ñeembucú.

CONSIDERANDO: Que, el Plan de Gestión Ambiental ha sido presentado en el marco del Art. 7 inc. b) del Decreto N° 954/13 que amplía y modifica el Decreto Reglamentario N° 453/13 de la Ley N° 294/93 que establece que "Las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Artículo 8° inc. a) del presente reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una declaración jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad con DIA no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto inicialmente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente; 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los casos en que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del presente reglamento; 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable. En este caso se considerará prorrogada bajo sus mismos términos la DIA...", y han acompañado al mismo, los documentos e informaciones correspondientes.

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN N° 2222/13 de fecha 06 de junio de 2013. Que, la firma GANADERA A.Z. S.A.,(locatario) celebra un contrato de alquiler con la firma CIMPORTEX PARAGUAYA I.C.S.A., desarrollado en el inmueble identificado con Fincas N° 4 y 104; Padrones N° 15 y 1080, ubicado en el Distrito de Villa Oliva, Departamento Ñeembucú.

Que, la propiedad tiene una superficie total de 20.702 ha, y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Bosque 151,3 has (0,7%), Campo Alto 557,9 has (2,6%), Campo Bajo 8.201 has (39,6%), Cauce 117,6 has (0,5%), Franja de separación 786 has (3,7%), Plantación forestal 10.888,2 has (52,5%). Que, el presente Proyecto fue analizado por el Técnico SIG de la Dirección de Geomatica, e informa que según análisis multitemporal de la propiedad, el polígono de la propiedad se encuentra superpuesto con el Parque Nacional Lago Ypoa, no afecta a comunidades indígenas.

Que, el proyecto ha sido objeto de una verificación "in situ" por parte de Técnicos de la Departamento de Monitoreo Ambiental (DMIA) de esta Secretaría y, la situación encontrada consta en el Memorandum DMIA N° 197/16, a través de su informe correspondiente, en el cual informa las verificaciones realizadas del cumplimiento del plan de mitigación ambiental propuesto para el proyecto.

Que el proponente ha presentado la Nota Seam N° 8493, presentando el mapa de uso alternativo en donde se realiza la desafectación del área que afecta al PN Lago Ypoa.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", al Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13.

Que, el Art 7 inc. a) y b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental en el marco del Art. 7° inc. b) del Decreto N° 954/13 que modifica y amplía el Decreto Reglamentario N° 453/13 de la Ley N° 294/93, al proyecto mencionado, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Declaración de Impacto Ambiental esta condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)

Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, a la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley N° 96/92 de Vida silvestre, a la Ley N° 2524/04 "DE PROHIBICIÓN EN LA REGIÓN ORIENTAL DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN DE SUPERFICIES CON

BERTURA DE BOSQUES" y sus modificaciones y ampliaciones posteriores y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia y el área que afecta al PN Lago Ypoa deberá de ser mantenida de forma intangible.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (dos) años.

Art. 5° El proyecto deberá someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. La empresa es responsable de proyectar la actividad de desarrollo sustentable, considerando pertinente para ello aplicar criterios de buenas prácticas agrícolas, forestales, pecuarias y ambientales, y respetar la protección y conservación de los recursos naturales.

Art. 6° Queda terminantemente prohibida la ejecución de desmonte, en la propiedad bajo plan de manejo, para finalidad alguna, bajo apercibimiento que su incumplimiento será pasible de sanciones previstas en la Ley N° 716/96, Ley N° 422/73 y Ley N° 2524/04 y sus modificaciones y ampliaciones posteriores correspondientes.

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8° En caso que, como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El Plan de Gestión Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 167439 (seis mil seiscientos y siete mil cuatrocientos treinta y nueve).

Art. 11° Comunicar a quien corresponda. cumplido archivar